



**DECRETO CONSTITUYENTE SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE
CRIPTOACTIVOS (Gaceta Oficial Número 41.575 del 30 de enero de 2019)**

Objeto: Crear y definir el marco regulador aplicable al Sistema Integral de Criptoactivos, como expresión organizativa y funcional de soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social de la República Bolivariana de Venezuela. **(Artículo 1)**

Orden Público: Las disposiciones de este Decreto Constituyente son de orden público y prevalecerán en su aplicación sobre las contenidas en otras leyes, incluso de su mismo rango, cuando regulen ámbitos relacionados con el objeto de ésta, en cuanto contradijeren o colidieren con su aplicación. **(Artículo 2)**

Ámbito de aplicación: Tiene como ámbito de aplicación los bienes, servicios, valores o actividades relacionados con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos y criptoactivos soberanos, dentro del territorio nacional, así como la compra, venta, uso, distribución e intercambio de cualquier producto o servicio derivado de ellos y demás actividades que le sean conexas. **(Artículo 3)**

Principios: Tiene un carácter liberador para el pueblo venezolano y está basado en principios de inclusión, promoción e innovación financiera, cooperación interinstitucional, universalidad, protección a los usuarios y usuarias, bien común, corresponsabilidad, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas, seguridad tecnológica y simplificación de trámites administrativos, integridad, soberanía, inmunidad, concurrencia, transparencia, responsabilidad social y ética pública. Prevalenciando la armónica coordinación entre los organismos del Estado para garantizar su cabal ejecución. **(Artículo 4)**

Definiciones:

A efectos de este Decreto Constituyente, se entiende por:

1. **Cadena de Bloques (Blockchain):** Base de datos distribuida y soportada en principios criptográficos que permite registrar transacciones digitalmente y compartir la información, a través de una red entre pares de manera inmutable y transparente.
2. **Minería digital:** Actividad mediante la cual se aporta capacidad de cómputo y almacenamiento a una red distribuida.
3. **Criptoactivo:** Activo digital que utiliza a la criptografía y a los registros distribuidos como base para su funcionamiento.
4. **Criptoactivo Soberano:** Activo digital emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela, bajo la denominación específica que a tal efecto se le confiera.
5. **Criptografía:** Técnica que funciona a través de la utilización de cifras o códigos para proteger documentos y datos.
6. **Usuario o Usuaría:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que en los términos establecidos en este Decreto Constituyente, adquiere o utiliza, productos o servicios basados en criptoactivos o en sus tecnologías conexas.
7. **Precio Público:** La estimación económica derivada de los costos asociados a las actividades de esta Superintendencia, que serán honrados por los usuarios y usuarias receptores de las mismas.



SANCIONES SI NO TE REGISTRAS ANTE LA SUNACRIP EN VENEZUELA PARA PARTICIPAR EN LA CRIPTOINDUSTRIA

El artículo 42 de dicho Decreto Constituyente, establece que toda persona natural o jurídica que realice cualquier tipo de actividad relacionada con el uso de criptoactivos, como el trading, las exchanges o casas de intercambio, entre otras, en especial aquellos que ejerzan la minería sin la debida autorización del ente rector y en cumplimiento de las demás formalidades exigidas por dicho Decreto Constituyente, será sancionada con multa equivalente de 100 a 300 criptoactivos soberanos.

Toda persona natural y jurídica debe registrarse en el **Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC)** ante la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), ya que en el texto normativo del Decreto Constituyente, establece una serie de conductas que conllevan a sanciones administrativas o infracciones si la persona no posee el (RISEC). No contar con la autorización por parte del ente rector no corresponde a un delito sino una **sanción administrativa**, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el Capítulo VI de la norma, a partir del artículo 52.

Para determinar la comisión de una infracción se lleva a cabo un procedimiento administrativo que puede ser iniciado por oficio de la intendencia de fiscalización o a través de una denuncia digital, escrita o verbal.

El acto de apertura de este procedimiento será dictado por el superintendente, donde se establecerán los presuntos hechos, los fundamentos y consecuencias jurídicas que pudieran generar los hechos a investigar. En este momento, la intendencia competente podrá solicitar al superintendente varias acciones legales como la suspensión temporal del Sistema de Registro o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa legal en Venezuela.

En Venezuela los delitos e infracciones establecidas en el Decreto Constituyente del Sistema Integral de Criptoactivos no prescriben. El presunto infractor recibirá una boleta de notificación digital a través de su correo electrónico para que consigne los alegatos y pruebas para su defensa. De no ser posible por esta vía, se realizará la notificación mediante un único cartel digital en la página de la Sunacrip.

Así mismo, la Intendencia de Fiscalización tendrá amplias potestades de investigación, pudiendo realizar actos como llamar a declarar a cualquier persona relacionada con dicha investigación u otra persona interesada que suministre información relevante.

También podrá requerir información adicional para el esclarecimiento de los hechos; solicitar información sobre las personas investigadas a los organismos públicos, realizar otras fiscalizaciones que consideren pertinentes, evaluar las pruebas necesarias, realizar auditorías financieras y practicar cualquier otra actuación o diligencia necesaria a los fines de la investigación. Una vez culminado dicho procedimiento, el intendente competente presentará el asunto al Superintendente para su decisión, la cual será informada al interesado indistintamente del resultado.

Si necesita asistencia o mayor información relacionada con esta materia, tiene dudas o inquietudes, puede escribirnos a los correos, quienes con el mayor gusto y satisfacción atenderemos su requerimiento de forma oportuna.

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Larez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

El contenido del presente boletín es de carácter informativo.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

